



Liceo Josefina Aguirre M.

Ven a forjar tus sueños...

**LICEO JOSEFINA AGUIRRE MONTENEGRO
COYHAIQUE**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
CON MODIFICACIONES SEGÚN DECRETO 67**

7° A 4° MEDIO



ANTECEDENTES

Al analizar las disposiciones del decreto de evaluación N°67 para la reelaboración del reglamento de evaluación que deroga los decretos 511 1997 de enseñanza básica, decreto 112 de 1999 y 2° año de enseñanza media, decreto 83 de 3° y 4° medio y que tiene como objetivo central avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia, mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

TITULO I

DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTICULO 1°:

El Consejo de Profesores del Liceo Josefina Aguirre Montenegro (RBD 8345, Coyhaique) llegó a los siguientes acuerdos:

- El año escolar consta de dos semestres o períodos.
- La Evaluación se entenderá como un proceso permanente de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, asignando una valoración al grado de logro de algún objetivo con el fin de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Éstas podrán ser de carácter diagnóstica, formativa o de proceso y sumativa, no conllevando necesariamente una calificación.

Algunos instrumentos evaluativos útiles en el registro de las evaluaciones pueden ser: pruebas escritas u orales, informes grupales e individuales, pautas de observación, entrevistas, listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, carpetas de desempeño, pruebas estándar, entre otros.

- La Calificación se entenderá como la representación del grado de logro del aprendizaje en un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- El procedimiento de evaluación debe ser congruente con los objetivos de la asignatura, actividades, contenidos y con la forma de evidencia del



aprendizaje que se espera. El propósito del Establecimiento será evaluar conocimientos, habilidades, actitudes, teniendo en consideración diferencias individuales y valorando el esfuerzo y perseverancia de los alumnos en su propio aprendizaje.

- Cada docente informará a sus estudiantes la ponderación de sus evaluaciones en cada unidad; éstas deben considerar conocimientos, habilidades y actitudes.
- Cuando se trate de pruebas escritas, el Profesor(a) señalará previamente a los estudiantes los objetivos de aprendizaje a evaluar.
- Todas las pruebas escritas deben llevar anotados los objetivos y/o contenidos a evaluar.
- En el caso que una prueba, trabajo u otro tipo de evaluación resulte con el 50% o más de alumnos con calificación inferior 4,0, el Profesor(a), antes de informar a los alumnos(as) y de registrar los resultados en el Libro de Clases, informará al Coordinador de Área y a la Unidad Técnico Pedagógica, para analizar en conjunto las posibles causas de tales resultados y decidir las medidas remediales a adoptar.
- Con el objetivo de involucrar en la evaluación a los actores del proceso enseñanza aprendizaje no solo tendrá participación en ésta el profesor, sino también los alumnos, mediante la coevaluación y la autoevaluación. Al respecto, el profesor orientará la evaluación de pares y la autoevaluación a través de pautas específicas.
- Cada subsector y sector de aprendizaje, en horas de coordinación de departamento o área, concordará la elaboración de una pauta de registro de logros del alumno que permita aunar criterios y orientar su progreso, en conformidad con los objetivos de aprendizaje programados y tratados durante el semestre, considerando posibles adecuaciones significativas (modificación de objetivos) a estudiantes que participan del Programa de Integración Escolar. También entregarán a la Unidad Técnico Pedagógica una pauta de evaluación de dichos objetivos.
- La calificación semestral será el resultado del promedio de la suma de evidencias registradas durante el semestre, en el sector respectivo.
- En relación a estas evidencias, se registrará en el libro de clases cada semestre 3 calificaciones por asignatura.
- Si a un alumno se le sorprende copiando o propiciando la copia en una prueba, se le retirará ésta de inmediato y el profesor(a) decidirá el momento



en que la deberá rendir, con un nuevo instrumento aplicando una escala de evaluación con una exigencia del 70%. Además, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del estudiante e informará al Profesor Jefe, quien a su vez informará al apoderado.

- Si un estudiante no se presenta a rendir una evaluación en la fecha establecida, su apoderado deberá justificar la inasistencia en la Unidad Técnico Pedagógica, personalmente o a través de certificado médico, el mismo día o a más tardar al día siguiente de ocurrida la situación.
- Ningún estudiante será calificado durante un período de ausencia o inasistencia a las actividades. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada, especificando fecha de evaluación y nombre.
- Si el alumno ausente a prueba presenta certificado médico o el apoderado entrega una justificación ponderada como valedera, el plazo para rendir la prueba pendiente lo acuerda con el profesor(a).
- Si el alumno ausente no tiene justificación, debe rendir la evaluación el mismo día que se presenta a clases después de su ausencia injustificada.
- Los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por el profesor a sus estudiantes dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para los trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.
- Relevando la importancia de la retroalimentación en el proceso de monitoreo de enseñanza - aprendizaje, se destinará al menos un período de clases para realizar retroalimentación de las actividades evaluadas. En esta clase se deberá completar registro estándar de resultado de retroalimentación, el cual permitirá analizar, junto a la coordinación de área, logros de aprendizajes de objetivos planteados.
- Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, la clase en que se entregan los resultados de estas.



- Un estudiante no podrá ser retirado del Liceo antes de rendir una evaluación, sin motivo justificado.
- Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleje el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.
- Referente a situaciones de estudiantes que se incorporan tardíamente al establecimiento, se considerará las calificaciones obtenidas en el anterior establecimiento escolar, siendo evaluado normalmente durante el semestre correspondiente al igual que los demás estudiantes y teniendo en cuenta plazos especiales para el logro de los objetivos al inicio de su incorporación.
- Los apoderados recibirán información del avance que evidencian los alumnos, a lo menos, dos veces durante el semestre, en reuniones de Padres y Apoderados programadas para tal efecto. La información final la recibirán al término del semestre, donde también se hará entrega de un Informe de Personalidad.
- La información que constituirá la base para confeccionar ese informe será dada por el Consejo de Profesores de Curso y el registro del leccionario.
- Los profesores jefes citarán a aquellos apoderados cuyos hijos o pupilos no han logrado alcanzar los objetivos propuestos o no evidencian avances en dichos objetivos, con el fin de darles el apoyo oportuno durante el proceso. Deberá quedar evidencia firmada por el apoderado respecto de dichos apoyos.
- En el caso de los alumnos que muestran dificultades temporales o permanentes en el desarrollo de su proceso de aprendizaje en algunos sectores o subsectores del plan de estudios, se aplicará una evaluación diferencial, acorde a cada realidad especial, apoyados en los informes de especialistas que avalen cada situación.
 - Problemas de aprendizaje: informe de un especialista.
 - Problemas de salud: informe del profesional que corresponda (médico, fonoaudiólogo, kinesiólogo, etc.).
 - Problemas originados otros motivos: informe de la Comisión Técnico Pedagógica, formada por el Jefe Técnico, el Coordinador del Sector o Subsector de asignatura y el profesor de asignatura del curso respectivo.



- Las situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; exámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas y otras situaciones debidamente acreditadas, serán analizadas y definidas por una comisión integrada por la Unidad Técnico Pedagógica y profesores del curso al cual pertenezca el alumno(a), según protocolo de evaluación.

TÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 5º:

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0.

Las calificaciones semestrales, calificaciones finales de cada sector o subsector y el promedio general o promedio de calificaciones finales, se expresarán con un decimal, subiendo éste en una unidad si el segundo decimal es igual o superior a 5. Si, por el contrario, el segundo decimal es inferior a 5, se mantiene el primer decimal, despreciándose el segundo.

Situación de riesgo de repitencia

Entendiendo la promoción o repitencia como un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considera distintas variables y cuidando que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual del estudiante, se determina que en caso de que exista una nota límite que signifique la reprobación del curso. Dirección citará a consejo especial, donde a partir de la información que presentarán docentes y asistentes de la educación u otro profesional involucrado directamente en el proceso formativo del estudiante darán cuenta del progreso de aprendizaje obtenido durante el año escolar, magnitud de la brecha entre aprendizajes logrados por el estudiante en comparación a su grupo de curso y además, de consideraciones de orden socio emocional que permitan comprender la situación del mismo, resolviendo identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Haciéndose participe a los padres, apoderados y / o tutores de dicha decisión, considerando su visión.

La situación final del estudiante deberá ser informada antes del término del año escolar. Acompañado de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico en



conjunto con el profesor jefe, docentes y profesionales de la educación que participaron del proceso de aprendizaje del estudiante.

Durante el año escolar siguiente se debe realizar un acompañamiento pedagógico a los estudiantes que hayan o no sido promovidos liderado por la unidad técnico pedagógica en colaboración del profesor jefe y de asignaturas, debiendo ser previamente autorizados por los padres, apoderados y / o tutores.

Dicha práctica tendrá seguimiento a través de consejos especiales que se realizarán durante el año escolar, en donde se recopilará información de antecedentes que permitan tomar decisiones preventivas en beneficio del desarrollo integral del o los estudiantes.

ARTÍCULO 6º: La calificación obtenida por los alumnos (as) en el subsector Religión no incidirá en su promedio escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983.

ARTÍCULO 7º: Los objetivos de aprendizaje Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los alumnos (as).

ARTÍCULO 8º: Para la promoción de los alumnos (as) de 7º a 4º Año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignatura o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS:

- a. Serán promovidos los alumnos (as) de 7º a 4º año medio, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c. Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto de cálculo para este promedio se considerará la calificación de las dos asignatura o módulos no aprobados.



ASISTENCIA:

- a. Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de Enseñanza Media en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 9º: Para la promoción de los alumnos(as) de 7º a 4º Año de la Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 10º: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos (as) y la célula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponibles año efecto.

ARTÍCULO 11º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12: Deróganse, los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.